

Acuerdo 10 de 2005 Consejo Superior Universitario**Fecha de Expedición:** 01/03/2005**Fecha de Entrada en Vigencia:** 01/03/2005**Medio de Publicación:****Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia**[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****ACUERDO 010 DE 2005****(Acta 03 del 1 de marzo)****"Por el cual se modifica el Acuerdo 040 de 2004 del Consejo Superior Universitario"****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO****en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y****CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 3 del Acuerdo 040 de 2004 del Consejo Superior Universitario introdujo ajustes en cuanto al estímulo económico que se puede reconocer a los estudiantes de pregrado y postgrado que son vinculados bajo la modalidad de Estudiante Auxiliar.
2. Que el tope mínimo de un (1) salario mínimo legal vigente para el estímulo económico otorgado a los Estudiantes Auxiliares debe ser modificado, dado que las condiciones presupuestales de algunos proyectos no permiten pagar dicho estímulo a los Estudiantes Auxiliares que contratan.
3. Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario, en sesión 02 de 2004, recomendó al Consejo Superior Universitario eliminar el tope mínimo establecido en el acuerdo 040 de 2004 del Consejo Superior Universitario.
4. Que el Consejo Superior Universitario en sesión 03 del 1 de marzo acogió la recomendación, y en consecuencia,

ACUERDA:**Artículo 1.** Modificar el Artículo [3](#) del Acuerdo 040 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:*"Artículo 3. Como reconocimiento por la labor desarrollada, los estudiantes podrán recibir un*

estímulo económico, cuyo monto será determinado por el Jefe de la Dependencia, el Director o responsable del proyecto.

En ningún caso el estímulo económico podrá ser superior, para un estudiante de pregrado, a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para un estudiante de postgrado, a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El estímulo recibido por el Estudiante Auxiliar no es compatible con los siguientes beneficios económicos que la Universidad Nacional de Colombia reconoce a sus estudiantes:

a.- Estímulo económico a los monitores, reglamentado por el Acuerdo 025 de 1992 del Consejo Superior Universitario.

b.- Becas completas, medias becas o cuartos de beca, reconocidos de conformidad con el reglamento de los becarios establecido en los Acuerdos 135 de 1983 y 014 de 2003 del Consejo Superior Universitario.

El estímulo que se otorgue al estudiante, se pagará con cargo a los recursos del proyecto de la dependencia que lo solicite".

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a un (01) día del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

Presidente

RAMÓN FAYAD NAFAH

Secretario